



Con fecha 4 de febrero de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, formulada por [REDACTED] que quedó registrada con el número 001- 040530 con la siguiente petición:

*«Medidas adoptadas por el Gobierno de España para evitar la entrada o tránsito de miembros del Gobierno de Venezuela sancionados por la Unión Europea e Instrucciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para el cumplimiento de tal obligación. En relación al tránsito por territorio español de Delcy Rodríguez, Vicepresidenta del Gobierno de Venezuela y su encuentro con el Ministro de Transportes español, solicito: Instrucciones, órdenes o informes realizados por el Gobierno de España desde el anuncio de la visita de Delcy Rodríguez en relación al cumplimiento de la prohibición existente de entrada y tránsito en España **Motivo por el que el Ministro de Transportes acudió en representación del Gobierno de España al encuentro de la Vicepresidenta mencionada.** Copia de los informes jurídicos que avalen el permitir el mencionado tránsito infringiendo las sanciones de la Unión Europea. Copia de las órdenes dadas al Cuerpo Nacional de Policía o Guardia Civil, para que se realizara la custodia de Delcy Rodríguez e itinerario realizado en su custodia desde su aterrizaje en suelo español hasta su partida.»*

Con fecha 13 de febrero de 2020 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría del Departamento, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución. Con fecha 6 de marzo dicho plazo fue ampliado por un mes para poder atender la solicitud.

De acuerdo con la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se interrumpieron los plazos para la tramitación de su solicitud de información pública formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Según lo dispuesto en el Artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cómputo de los plazos suspendidos se ha reanudado con efectos desde el 1 de junio de 2020.

Una vez examinada la solicitud, se significa con carácter preliminar que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana únicamente sería competente para





resolverla en la parte relativa a «*motivo por el que el Ministro de Transportes acudió en representación del Gobierno de España al encuentro con la Vicepresidenta mencionada*».

El artículo 13 de la LTAIPBG define la información pública como «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*».

La solicitud presentada no pide acceso a ningún contenido o documento elaborado o adquirido por este Departamento en el ejercicio de sus funciones, con lo que no puede ser admitido a trámite al no estar solicitando "información pública", según lo considerado en la LTAIPBG, sino que se limita a hacer una pregunta sobre un hecho concreto, lo que requeriría de la elaboración de un documento *ad hoc* para dar respuesta a esta solicitud.

Se recuerda al solicitante para resolver preguntas y atender quejas, sugerencias y reclamaciones, este Ministerio tiene habilitado diferentes canales de comunicación de Atención al Ciudadano:

<https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/contacte-con-fomento/ministerio-de-fomento>

Asimismo, es necesario recordar que de acuerdo con la letra c) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las relaciones exteriores; con lo que esta Subsecretaría considera que en las relaciones internacionales de los miembros del Gobierno debe mantenerse la adecuada reserva en cuanto a la divulgación de los temas tratados, por poder este hecho perjudicar gravemente la posición de España en el panorama internacional.

Contra la Presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

El Subsecretario de Transportes, Movilidad
y Agenda Urbana

Jesús M. Gómez García

MINISTERIO
DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
SUBSECRETARIA

